



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 03 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 11:45:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000653-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de abril del 2024, presentado por la magistrada Kelly Joulissa Cerna Bocanegra, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Sihuas (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - Mediante el documento del visto, la magistrada Kelly Joulissa Cerna Bocanegra, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Sihuas (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda vacaciones en el presente año en los siguientes periodos:

Periodo vacacional peticionado	Total de días
Del 22 de agosto al 1 de setiembre del 2024	11 días
Del 25 de setiembre al 13 de noviembre del 2024	50 días
Del 4 al 13 de noviembre del 2024	10 días

Tercero. - Con fecha 29 de abril del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional de la magistrada Kelly Joulissa Cerna Bocanegra, precisando que la magistrada cuenta con 30 días de vacaciones a la fecha.

Cuarto. - Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas por la magistrada recurrente, corresponde señalar que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Asimismo, el numeral 1 y 2 del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1405, prescriben: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional".

Sexto.- Así también, el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Séptimo.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas". Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles.

Octavo.- El oficio circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Décimo.- En tal contexto normativo, se analizará la pretensión formulada por la magistrada Kelly Joulissa Cerna Bocanegra, respecto al descanso vacacional durante





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

los siguientes periodos del 2024: del 22 de agosto al 1 de setiembre [11 días], del 25 de setiembre al 13 de noviembre [50 días] y del 4 al 13 de noviembre [10 días]. Si bien es cierto, la magistrada cumple con presentar su solicitud con más de 7 días hábiles de antelación y los periodos antes señalados se enmarcan en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, se advierte que el total de días de descanso vacacional solicitado por la magistrada asciende a setenta y un [71] días, lo cual supera ampliamente los 30 días de vacaciones que tiene derecho a gozar por cada año completo de servicios, de conformidad al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, al contar con 30 días de record vacacional a la fecha de acuerdo a lo informado por el área de personal de esta Corte Superior de Justicia, motivo por el cual no se podría conceder el uso de vacaciones cuando no se cumple un requisito indispensable para el goce del mismo. Estando a ello, la solicitud materia de autos deviene en improcedente al no observar la normativa pertinente que ampara el disfrute del descanso vacacional remunerado, dejándose a salvo su derecho de presentar su petición dentro de los parámetros establecidos en la normativa antes expuesta.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud de vacaciones presentada por la magistrada Kelly Joulissa Cerna Bocanegra, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Sihuas (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash por los periodos: del 22 de agosto al 1 de setiembre [11 días], del 25 de setiembre al 13 de noviembre [50 días] y del 4 al 13 de noviembre [10 días], todos en el año 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, magistrada comprendida y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

